Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24342

CORRECCION de errores del recurso de inconstitu-cionalidad número 1191/1987, promovido por el Pre-sidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/1987, de 25 de

Advertido error en el texto remitido para su publicación del recurso de inconstitucionalidad número 1191/1987, promovido recurso de inconstitucionalidad número 1191/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/1987, de 25 de mayo, sobre regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de motor, por el presente se rectifica en el sentido de que también fue impugnado «el artículo 14» de la mencionada Ley, omitido en dicho edicto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1987, página 29269.

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 423/38926/1987, de 27 de octubre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual 1988. 24343

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, en el titulo V del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, y en el Real Decreto 1302/1987, de 16 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar en 1988, dispongo:

Artículo 1.º La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1988 a las Fuerzas Armadas, es la que para cada uno de los Ejércitos se señala, con especificación de la procedencia.

	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal	IMEC IMERENA	Total
Ejército de Tierra Armada Ejército del Aire	193.407 31.629 20.038	924 123 1.425	3.700 151 300	198.031 31.903 21.763
Total	245.074	2.472	4.151	251.697

Art. 2.º El detalle de dichos efectivos, que corresponden a cada una de las demarcaciones territoriales especificadas en cada Ejército es el siguiente:

Ejército de Tierra

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Región Militar Centro	42.964 30.261	111 249

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Votuntariado normal
Región Militar Sur (Ceuta) Región Militar Sur (Melilla) Región Militar Levante Región Militar Pirenaica Oriental Región Militar Pirenaica Occidental Región Militar Noroeste Zona Militar de Baleares Zona Militar de Canarias	18.579 28.046 16.355 19.934	3 3 132 111 120 126 59 10
Total	193.407	924

Armada

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Zona Maritima del Cantábrico Zona Maritima del Estrecho Zona Maritima del Mediterráneo Jurisdicción Central Zona Maritima de Canarias	7.234 12.368 6.800 3.136 2.091	23 36 38 16 10
Total	31.629	123

Ejército del Aire

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal	
Primera Región Aérea Segunda Región Aérea Tercera Región Aérea Zona Aérea de Canarias	5.572 4.073	203 751 244 227	
Total	20.038	1.425	

Art. 3.º La Dirección General de Personal dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, teniendo en cuenta, en relación con el reclutamiento obligatorio, lo siguiente:

Las necesidades de los Ejércitos serán satisfechas proporcionalmente por todos los Centros de Reclutamiento.

El 60 por 100 de los reclutas permanecerán cumpliendo el servicio en filas en su demarcación territorial de origen. En Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, dicho porcentaje se elevará al 100 por 100.

por 100.

Las necesidades de Ceuta, Melilla, Baleares y Caparias, una vez aplicado el criterio anterior, se completarán proporcionalmente por

todos los Centros de Reciutamiento.

El resto de efectivos disponibles prestará el servicio en filas, siempre que sea posible, en una demarcación territorial limítrofe con la de procedencia.

Art. 4.6 Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1987.

SERRA I SERRA